

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.017

Viernes 6 de Diciembre de 2024

Página 1 de 11

Normas Particulares

CVE 2580793

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO CHACALLUTA DE ARICA"

Núm. 137.- Santiago, 8 de octubre de 2024.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 11, de fecha 4 de febrero de 2019, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Chacalluta de Arica", publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2019.
- La resolución DGC (exenta) N° 3089, de fecha 6 de diciembre de 2021.
- La resolución DGC (exenta) N° 3813, de fecha 1 de diciembre de 2022.
- La resolución DGC (exenta) N° 0077, de fecha 20 de agosto de 2023.
- El decreto supremo MOP N° 215, de fecha 6 de octubre de 2023.
- El oficio Ord. N° 0001, de fecha 12 de julio de 2024, de la Jefa del Departamento de Construcción Obras de Edificación Pública de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. DP N° 65, de fecha 17 de julio de 2024, del Jefe del Departamento de Proyectos de la Dirección de Aeropuertos del MOP (DAP).
- El oficio Ord. IF CE N° 3456/2024, de fecha 3 de septiembre de 2024, de la Inspectora Fiscal.
- La Carta GG-SCAA-4057-24, de fecha 4 de septiembre de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 50, de fecha 9 de septiembre de 2024, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio (O) N° 14/1/10390, de fecha 12 de septiembre de 2024, del Director General de Aeronáutica Civil.
- El oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, de la Inspectora Fiscal.
- La Carta GG-SCAA-4098-24, de fecha 13 de septiembre de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IF CE. N° 3494/2024, de fecha 16 de septiembre de 2024, del Inspector Fiscal (S).

CVE 2580793

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El oficio Ord. N° 00054, de fecha 16 de septiembre de 2024, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.640, Ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, en particular su artículo 18.
- La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Dicho artículo agrega que las bases de licitación establecerán el monto máximo de la inversión que el concesionario podrá estar obligado a realizar en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del referido artículo, así como el plazo máximo dentro del cual el Ministerio podrá ordenar la modificación de las obras en concesión.

2° Que el inciso tercero del artículo 18 de la Ley N° 21.640, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

3° Que, mediante decreto supremo MOP N° 215, de fecha 6 de octubre de 2023, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, en adelante el “contrato de concesión”, en el sentido que:

a. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva para las obras denominadas “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”.

b. La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las denominadas: “Obras adicionales por ajuste de proyecto”, “Obras adicionales DGAC” y “Sistema HVLS en el edificio terminal de pasajeros”.

c. Se amplió en 425 días el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en el literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, modificado anteriormente por resoluciones DGC (exentas) N° 3089, de fecha 6 de diciembre de 2021, y N° 3813, de fecha 1 de diciembre de 2022.

d. Se eliminó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras denominadas “Disminuciones de obras y equipamiento aeronáutico”.

4° Que, durante la construcción de las obras de ampliación y mejoramiento del Edificio Terminal de Pasajeros del contrato de concesión, se identificaron nuevos requerimientos para mejorar la operación, nivel de servicio y seguridad, del área de embarque y desembarque internacional del citado Edificio, en pos de optimizar los procesos por los que deben pasar los pasajeros de vuelos internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica.

En ese contexto, mediante el oficio Ord. N° 0001, de fecha 12 de julio de 2024, la Jefa del Departamento de Construcción Obras de Edificación Pública de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas consultó al Jefe del Departamento de Proyectos de la Dirección de Aeropuertos del MOP, su opinión respecto a la posibilidad de reestudiar los flujos de pasajeros internacionales definidos para el Edificio Terminal de Pasajeros, con el fin de mejorar los tiempos en los procesos de los pasajeros con destino internacional, mejorando su experiencia en viaje y el nivel de servicio entregado.

Lo anterior, en el marco de la utilidad pública que se desprende de poder potenciar este Aeropuerto para la operación de vuelos internacionales, y la oportunidad de realizar ajustes y/o modificaciones durante la construcción de las obras.

5° Que, en respuesta a lo solicitado en el oficio Ord. N° 0001, de fecha 12 de julio de 2024, del considerando precedente; mediante oficio Ord. DP N° 65, de fecha 17 de julio de 2024, el Jefe del Departamento de Proyectos de la Dirección de Aeropuertos del MOP (DAP) informó a la Jefa del Departamento de Construcción Obras de Edificación Pública de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su acuerdo con realizar análisis de los flujos de pasajeros y evaluar la pertinencia de incorporar modificaciones puntuales dentro del edificio terminal, que permitan aislar aquellos pasajeros que realizan conexión doméstica - internacional y aquellos pasajeros que inician su viaje internacional en la ciudad de Arica.

6° Que, en ese contexto, se ha tenido a la vista que, de los aeródromos públicos ubicados en el norte de Chile, sólo aquellos ubicados en las ciudades de Antofagasta, Iquique y Arica tienen la calidad de aeropuerto, es decir, son aeródromos públicos que se encuentran habilitados para la salida y llegada de aeronaves en vuelos internacionales. De lo anterior, se desprende la necesidad de que estos aeropuertos ofrezcan las mejores condiciones posibles para la operación de vuelos internacionales.

Sin embargo, el Anteproyecto Referencial (APR) denominado “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Chacalluta de Arica” y el proyecto de ingeniería definitiva (PID) no consideraron en el Edificio Terminal de Pasajeros la segregación física de pasajeros que vienen de un destino nacional y continúan a un destino internacional, respecto de aquellos que desembarcan en Arica. Es por ello, que con el fin de evitar que los pasajeros provenientes de otras ciudades del territorio nacional que continúan hacia un destino internacional deban salir al área pública, y nuevamente realizar el proceso de inspección de seguridad de equipaje de mano y de personas, generando incomodidad a los pasajeros al realizar un proceso de revisión adicional, resulta necesario estudiar optimizaciones al diseño aprobado del sector internacional del citado terminal para minimizar los tiempos de procesamiento de dichos pasajeros, mejorando el nivel de servicio, operación y seguridad en el mencionado Aeropuerto.

7° Que, en atención a lo señalado en el oficio Ord. N° 0001, de fecha 12 de julio de 2024, de la Jefa del Departamento de Construcción Obras de Edificación Pública de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y lo expuesto por el Jefe del Departamento de Proyectos de la Dirección de Aeropuertos del MOP a través de oficio Ord. DP N° 65, de fecha 17 de julio de 2024, mediante oficio Ord. IF CE N° 3456/2024, de fecha 3 de septiembre de 2024, la Inspectora Fiscal del contrato de concesión consultó a la Sociedad Concesionaria su pronunciamiento y parecer respecto de realizar un análisis de los flujos de pasajeros y evaluar la pertinencia de incorporar modificaciones puntuales dentro del edificio terminal, que permitan aislar aquellos pasajeros que realizan conexión doméstica - internacional y aquellos pasajeros que inician su viaje internacional en la ciudad de Arica.

8° Que, en vista de lo señalado en los considerando precedentes, mediante Carta GG-SCAA-4057-24, de fecha 4 de septiembre de 2024, la Sociedad Concesionaria ratificó a la Inspectora Fiscal la necesidad de realizar un análisis de los flujos de pasajeros que realicen una conexión desde un vuelo doméstico a un vuelo internacional en el aeropuerto Chacalluta de Arica, considerando, además, que un mejor diseño de los flujos incidirá de manera positiva en la eficiencia de la operación del aeropuerto y la experiencia de viaje de los pasajeros.

Considerando que las obras de la infraestructura se encuentran en construcción, la Sociedad Concesionaria señaló que es oportuno realizar este análisis a través de un estudio, a cargo y costo de dicha Sociedad Concesionaria, antes de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP2.

No obstante, para el desarrollo de dicho estudio, y por un principio de eficiencia y eficacia, la Sociedad Concesionaria informó que resulta necesario aplazar el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP2 por un periodo suficiente que permita el desarrollo del citado estudio, y la evaluación técnica y económica de eventuales ajustes o modificaciones en las obras que debe ejecutar y servicios que debe prestar la Sociedad Concesionaria, a partir de los resultados del mismo.

9° Que, en otro orden de consideraciones, dado que el desarrollo del estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica y la ejecución de las obras que se deriven de dicho estudio intervienen sólo una parte del Edificio Terminal de Pasajeros y que el resto del edificio terminal está en condiciones de ser puesto en operación bajo ciertas condiciones mínimas, se considera necesario tomar medidas que permitan habilitar el resto de las obras del Edificio Terminal de Pasajeros, con el fin de otorgar un mejor nivel de

servicio a los usuarios y funcionarios de los diversos organismos públicos y empresas que prestan servicios durante la operación del aeropuerto, sin perjuicio de las obras pendientes. Para ello, resulta indispensable generar un procedimiento, para la habilitación anticipada de las obras del Edificio Terminal de Pasajeros que se encuentre construida y disponible.

10° Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, en el sentido que:

i. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “Estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica”.

ii. La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar conservar, mantener y operar las obras que se deriven del “Estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica”, conforme los términos y condiciones que se dispondrán al efecto.

iii. Se modifica el plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2.

iv. La Sociedad Concesionaria deberá realizar una habilitación anticipada de las obras del Edificio Terminal de Pasajeros que se encuentren construidas y disponibles.

v. Se modifican las condiciones y fechas de pago de las cuotas N° 2, 3 y 4 del subsidio fijo a la construcción.

Las razones de interés público que fundan las modificaciones señaladas en el presente considerando dicen relación con que permitirán: i) optimizar los flujos de pasajeros internacionales mediante una segregación de los flujos de pasajeros u otras medidas, que permitan reducir los tiempos destinados a los distintos procesos aeroportuarios, mejorando la experiencia del pasajero, y además, en consecuencia, minimizando el tiempo máximo de permanencia o tiempo para la operación de las aeronaves (Turn Around Time), lo que generará un incentivo para que las líneas aéreas operen vuelos internacionales en el aeropuerto de Arica; y, ii) habilitar anticipadamente las obras del Edificio Terminal de Pasajeros que se encuentren construidas y disponibles, y con ello permitir minimizar los efectos de la ejecución de las obras en los usuarios y en la operación del Edificio Terminal de Pasajeros.

11° Que, mediante oficio Ord. N° 50, de fecha 9 de septiembre de 2024, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas solicitó al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC), su pronunciamiento favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios informadas en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado oficio.

12° Que, el Director General de Aeronáutica Civil, mediante oficio (O) N° 14/1/10390, de fecha 12 de septiembre de 2024, informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que no existen reparos al documento presentado en su oficio N° 50, de fecha 9 de septiembre de 2024, por lo que entregó su pronunciamiento favorable.

13° Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, la Inspectora Fiscal del contrato de concesión informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Arica S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, el MOP, por razones de interés público, modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado oficio y en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, adjuntando los términos de referencia acordados con la Sociedad Concesionaria denominados: “Optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica” y “Habilitación Anticipada de las Obras del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Chacalluta de Arica”.

Asimismo, en el oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, la Inspectora Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas en su oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, en los términos y condiciones allí indicados, manifestando expresamente, en relación con lo señalado

en los incisos primero y segundo del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto.

Asimismo, la Inspectora Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar que otorga en favor del Estado de Chile un finiquito de carácter amplio, completo y total en relación con las modificaciones informadas en su oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con dichas materias, y que se dispondrán en el decreto supremo que se dicte al efecto.

14° Que mediante Carta GG-SCAA-4098-24, de fecha 13 de septiembre de 2024, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por la Inspectora Fiscal en su oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, en los términos y condiciones allí indicados, manifestando expresamente su aceptación respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas, en los términos, montos, plazos y condiciones señaladas en el citado oficio Ord. IF CE N° 3485/2024.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto”, que se adjuntó al citado oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, que deban ser indemnizados por el MOP y/o la DGAC; y que, por tanto, esta Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido única y exclusivamente respecto de las modificaciones informadas en su oficio Ord. IF CE N° 3485/2024.

Finalmente, la Sociedad Concesionaria ratificó que otorga en favor del Estado de Chile un finiquito de carácter amplio, completo y total en relación con las modificaciones informadas en su oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponder exclusivamente en relación con dichas materias y que se dispondrán en el decreto supremo que se dicte al efecto.

15° Que el Inspector Fiscal (S), mediante oficio Ord. IF CE N° 3494/2024, de fecha 16 de septiembre de 2024, informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señaladas precedentemente, recomendando gestionar la tramitación del decreto supremo respectivo, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público que allí expuso.

16° Que mediante oficio Ord. N° 00054, de fecha 16 de septiembre de 2024, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y entregar su visto bueno, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la dictación del acto administrativo correspondiente, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. IF CE N° 3494/2024, de fecha 16 de septiembre de 2024.

17° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos indicados en el considerando 10° precedente.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Arica S.A.” deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “Estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica”, de conformidad con lo siguiente:

1.1. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “Estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica” conforme a los términos de referencia (TDR) denominados “Optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica”, que adjuntó la

Inspectora Fiscal en su oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, los cuales se entiende forman parte integrante del presente decreto supremo.

1.2. La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “Estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica” en 3 Fases, cuyos plazos máximos para su entrega y revisión serán los indicados en el Cuadro N° 1 siguiente:

Cuadro N° 1: Plazos de desarrollo y revisión del proyecto “Estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica”

N°	Fase	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
1	Informe de propuestas y metodología	20	15	10	10
2	Informe comparativo	25	15	10	10
3	Informe PID Optimización de los flujos de pasajeros internacionales	30	15	10	10

a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” del Cuadro N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- i. Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo máximo se contará a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.
- ii. Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo máximo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 1.
- iii. Respecto del Informe de la Fase 3: El plazo máximo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 2.

b) Cada uno de los informes señalados en el Cuadro N° 1 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 1”, contados desde la fecha de su recepción. Para los informes de la Fase 1 y Fase 2, el Inspector Fiscal deberá contar en forma previa con un informe de la DAP, quien tendrá un plazo de 10 días para emitir dicho informe desde que sea solicitado por el Inspector Fiscal, en los términos previstos en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo que se singulariza en la columna del título “Plazo de Revisión 1”. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección”, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

c) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 2”, contados desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal e) del presente numeral 1.2.

d) En el caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases del proyecto de ingeniería materia del presente N° 1, superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 1.2, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

e) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal c) del presente numeral 1.2, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo “Informe de Correcciones” y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar los informes no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria, para estos efectos.

1.3. Informe de Valorización de las obras

(a) Dentro del plazo máximo de 10 días contados de la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del “Estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica”, la Sociedad Concesionaria deberá remitir, de forma detallada al Inspector Fiscal, un Informe de Valorización de las obras que dé cuenta del “Saldo resultante”, neto de IVA, de la diferencia entre: i) las obras que se deriven del “Estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica”; y ii) aquellas proyectadas originalmente para dicho sector. El Inspector Fiscal deberá revisar el Informe de Valorización de las obras, dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de su recepción.

(b) En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar el Informe de Valorización de las obras. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe dentro del plazo de 5 días, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas.

(c) El Inspector Fiscal deberá revisar la corrección del Informe de Valorización de las obras, dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el Informe de Valorización de las obras. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, o bien, que la Sociedad Concesionaria no hubiere entregado las correcciones correspondientes en el plazo señalado en la letra (b) anterior, el Inspector Fiscal aprobará, en el plazo indicado en la presente letra (c), el “Saldo resultante” que éste hubiere determinado al efectuar las observaciones, dejando constancia de este saldo mediante anotación en el Libro de Obras u oficio. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que la Sociedad Concesionaria no esté conforme con el “Saldo resultante” aprobado por el Inspector Fiscal, la discrepancia podrá resolverse de conformidad a lo señalado en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

(d) En caso de atraso en la presentación del Informe de Valorización de las obras que se señala en la letra (a) del presente numeral 1.3 o que las observaciones no fueren corregidas dentro de los plazos señalados en la letra (b) del presente numeral 1.3, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener y operar las obras que se deriven del “Estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, conforme con los siguientes términos y condiciones:

2.1 La ejecución de las obras que se deriven del “Estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica” deberán cumplir con los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal conforme lo señalado en el N° 1 precedente, con la normativa vigente a la fecha del oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024 y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

2.2 La ejecución de las obras deberá iniciarse una vez que el Inspector Fiscal apruebe el Informe de Valorización de las obras, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente decreto supremo.

2.3 Las obras materia del presente N° 2 deberán estar cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe para la Etapa de Construcción de las Obras actualmente vigente, cuyas pólizas obran en poder del MOP conforme

lo dispuesto en el literal a) del artículo 1.8.7 y del artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación, respectivamente.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar las pólizas de seguro vigentes en caso que sus alcances impidan que aseguren las referidas obras.

2.4 La garantía de construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas a la ejecución de las obras dispuestas en el presente decreto supremo.

2.5 Será obligación de la Sociedad Concesionaria realizar la conservación y/o mantención de las obras que se deriven del “Estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica”, en los mismos términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

2.6 Las obras materia del presente N° 2 serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en el literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación.

2.7 Condición resolutoria para la ejecución de las obras:

Sin perjuicio de lo anterior, la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar y mantener las obras materia del presente N° 2 se entenderá extinguida en el evento que el Informe de Valorización de las obras que apruebe el Inspector Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente decreto supremo, determine un “Saldo resultante”, neto de IVA, mayor a la cantidad de UF 9.000 (nueve mil Unidades de Fomento).

Si se cumple la condición señalada en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar las obras materia del presente N° 2 y, por tanto, deberá ejecutar aquellas obras exigidas en los proyectos de ingeniería definitiva aprobados por el Inspector Fiscal conforme con lo dispuesto en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto, de lo cual el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, en particular el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se establece en el literal b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, modificado anteriormente mediante las resoluciones DGC (exentas) N° 3.089, de fecha 6 de diciembre de 2021, N° 3.813, de fecha 1 de diciembre de 2022, y el decreto supremo MOP N° 215, de fecha 6 de octubre de 2023, en el sentido que el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 será de 180 días contados desde la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de Valorización de las obras a que se refiere el numeral 1.3 del presente decreto supremo.

No obstante lo anterior, en el evento que se cumpla la condición resolutoria señalada en el numeral 2.7 del presente decreto supremo, el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 será de 90 días contados desde la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de Valorización de las obras a que se refiere el numeral 1.3 del presente decreto supremo.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, en el sentido que, “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Arica S.A.” deberá realizar una habilitación anticipada de las obras del Edificio Terminal de Pasajeros que se encuentren construidas y disponibles, de conformidad a los criterios y condiciones que se especifican en los Términos de Referencia denominados “Habilitación Anticipada de las Obras del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Chacalluta de Arica”, que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, con el objetivo de minimizar los efectos de la ejecución de las obras en los usuarios y en la operación de dicha infraestructura. Para la habilitación anticipada, se seguirá el procedimiento que se establece a continuación:

(a) Dentro del plazo máximo que ocurra último entre: i) los 30 días siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo; y ii) el 29 de octubre de 2024; la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de los trabajos, individualizando los sectores del Edificio Terminal de Pasajeros que se requiere

habilitar y solicitando su habilitación anticipada. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de las obras a habilitar dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.

(b) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, conforme con el proyecto de ingeniería definitiva aprobado, y considerando los criterios y condiciones establecidas en los Términos de Referencia denominados “Habilitación Anticipada de las Obras del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Chacalluta de Arica”, el Inspector Fiscal habilitará anticipadamente el sector, dejando constancia de ello en un Informe de Habilitación que deberá contener la individualización del respectivo sector, una descripción general respecto a las obras que formen parte del sector a habilitar y la declaración de que, a partir de dicha habilitación anticipada, la Sociedad Concesionaria deberá mantener, conservar, operar y explotar las obras del sector, conforme lo dispuesto en las Bases de Licitación. Dicho Informe deberá notificarse a la Sociedad Concesionaria mediante anotación escrita en el Libro de Obras u oficio.

(c) Si el Inspector Fiscal constatase que las obras del sector a habilitar no han sido construidas de acuerdo al proyecto de ingeniería definitiva aprobado, y considerando los Términos de Referencia denominados “Habilitación Anticipada de las Obras del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Chacalluta de Arica”, el Inspector Fiscal instruirá la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto sobre la base de la cantidad y magnitud de las mismas, sin perjuicio de la multa señalada en la letra (d) siguiente. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días contado desde la fecha de la solicitud de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, habilitará anticipadamente el sector, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Obras u oficio, conforme lo señalado en la letra (b) precedente.

(d) En el evento de atraso en el término de los trabajos a que se refiere la letra (a) del presente N° 4, o que las observaciones no fueren corregidas dentro del plazo que se fije conforme lo señalado en la letra (c) del presente N° 4, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

El Informe de Habilitación a que se refiere la letra (b) del presente N° 4, y la certificación del Inspector Fiscal respecto al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de mantener, conservar, operar y explotar los sectores habilitados, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal lo incorporará en su Informe de completa ejecución de las obras y operatividad de los servicios, siendo luego puesto a disposición de la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria para que ésta la tenga en consideración al momento de verificar la correcta y completa ejecución de las obras en el marco del procedimiento para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, a que se refieren los artículos 1.9.7 letra b) y 1.10.1 letra B), ambos de las Bases de Licitación.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Chacalluta de Arica”, en particular la regulación contenida en el artículo 1.14.1.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que se modifican las condiciones y fechas de pago de las cuotas N°s 2, 3 y 4 del subsidio fijo a la construcción, conforme con lo siguiente:

Cuota N° 2: La DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria un monto de UF 90.000 (noventa mil Unidades de Fomento), a más tardar, el último día hábil del mes de siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la habilitación anticipada, conforme con lo estipulado en el N° 4 del presente decreto supremo. Por su parte, la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria el monto remante de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento), a más tardar, el último día hábil del mes siguiente a la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP 2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.10.1 letra B) de las Bases de Licitación.

Cuota N° 3: La DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria un monto de UF 86.341 (ochenta y seis mil trescientas cuarenta y una Unidades de Fomento), a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la habilitación anticipada, conforme con lo estipulado en el N° 4 del presente decreto supremo. Se deja constancia que dicho monto corresponde al 90% de la Cuota N° 3, debidamente descontada entre el último día hábil del mes siguiente a la fecha prevista de la Autorización de la Puesta en

Servicio Provisoria de las Obras o PSP 2 y el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a la fecha prevista en que el Inspector Fiscal apruebe la habilitación anticipada, considerando para tales efectos una tasa de descuento real anual del 6,46%. Por su parte, la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria el monto remante de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento), a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP 2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.10.1 letra B) de las Bases de Licitación.

Cuota N° 4: A más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP 2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.10.1 letra B) de las Bases de Licitación.

6. Establécese que, en el evento que la Sociedad Concesionaria ejecute las obras que se deriven del “Estudio de optimización de los flujos de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Chacalluta de Arica”, se procederá de la siguiente manera:

6.1. Si el “Saldo resultante” del Informe de Valorización de las obras, aprobado por el Inspector Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente decreto supremo, neto de IVA, fuese negativo; dicho saldo será descontado de la Cuota N° 4 del subsidio fijo a la construcción.

6.2. Si el “Saldo resultante” del Informe de Valorización de las obras aprobado por el Inspector Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente decreto supremo, neto de IVA, fuese positivo e igual o menor que aquel que se indica en el numeral 2.7 del presente acto administrativo; dicha diferencia será cargada a la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas que trata el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, en el plazo de 30 días contados desde la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras o PSP 2.

7. Déjase constancia que “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Arica S.A.”, mediante Carta GG-SCAA-4098-24, de fecha 13 de septiembre de 2024, ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por la Inspectora Fiscal en su oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, en los términos y condiciones allí indicados, manifestando expresamente su aceptación respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas, en los términos, montos, plazos y condiciones señaladas en el citado oficio Ord. IF CE N° 3485/2024.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto”, que se adjuntó al citado oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, que deban ser indemnizados por el MOP y/o la DGAC; y que, por tanto, esta Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido única y exclusivamente respecto de las modificaciones informadas en su Ord. IF CE N° 3485/2024.

Finalmente, la Sociedad Concesionaria ratificó que otorga en favor del Estado de Chile un finiquito de carácter amplio, completo y total en relación con las modificaciones informadas en su oficio Ord. IF CE N° 3485/2024, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponder exclusivamente en relación con dichas materias y que se disponen en el presente decreto supremo.

8. Déjase constancia que, para efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

9. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

10. Dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Arica S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas

deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Boris Olguín Morales, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

